

Oficio No. IMP-2018- 0004016

DM Quito,  
11 DIC 2018

Señora  
Paulina Suárez  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA  
FUNDACION TEATRO NACIONAL SUCRE  
Presente.

Asunto: Envío de documentación

De mi consideración:

En atención a su oficio Nro. FTNS-DA-2018-631 de fecha 06 de diciembre de 2018, ingresado a esta Institución con guía de control y trámite Nro.3819, mediante el cual solicita al Instituto Metropolitano de Patrimonio copia del contrato, cronograma de intervención, al respecto adjunto a la presente sírvase encontrar la documentación solicitada, además cabe aclarar que la misma se encuentra en el portal de compras públicas dentro del contrato “MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL (T.SUCRE, T.VARIEDADES, T.MEXICO)” Código: COTO-IMPQ-019-2018.

Atentamente,

  
Arq. Angélica Arias B.  
DIRECTORA EJECUTIVA

Adjunto lo indicado.

Acción	Nombre responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Msc. Mirian Cevallos R.	DEPP	11/12/2018	
Revisado por:	Arq. Franklin Cardenas	DEPP	11/12/2018	

Ejemplar 1: Destinatario  
Ejemplar 2: Archivo

RECIBIDO  
Fundación Teatro Nacional Sucre

11 DIC 2018

Nombre: Tania K.  
Hora: 12:05



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA  
COTIZACIÓN

Código: COTO-IMPQ-019-2018

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el **Instituto Metropolitano de Patrimonio**, representado por el **arquitecto Franklin Rodrigo Cárdenas Mosquera**, en calidad de Director Ejecutivo (S), conforme consta de la Acción de Personal No. 051 de 19 de julio de 2018, que rige a partir del 23 del mismo mes y año, parte que para efectos de este contrato se denominará "Entidad Contratante", "Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito- Instituto Metropolitano de Patrimonio" o "GAD MDMQ - IMP"; y por otra, el **ingeniero Antonio Damián Duque Hidalgo**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos de este contrato, se denominará "CONTRATISTA".

Las Partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante Resolución Administrativa de Alcaldía No. A0040 de 28 de diciembre de 2010, emitida por el Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se resuelve la creación del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el mismo que conforme lo señala en su artículo 1, se agrega a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como unidad especial dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2 de la referida Resolución, el Instituto Metropolitano de Patrimonio tiene a su cargo las competencias y atribuciones que, en el ámbito de las facultades ejecutivas y de conformidad con el ordenamiento jurídico, le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el registro, inventario, restauración, conservación, protección, intervención y gestión del patrimonio arqueológico, urbanístico, arquitectónico del Distrito Metropolitano de Quito así como la gestión y conservación del patrimonio intangible y del patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios del Distrito Metropolitano de Quito;

1.3.- El artículo 7 de la Resolución de Alcaldía A0040 dispone que, "*para el ejercicio desconcentrado de las competencias legalmente asignadas a esta Alcaldía en materia de celebración y ejecución de convenios, contratación pública, gestión de recursos humanos y administración de recursos y bienes públicos, el Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto asumirá dichas competencias por delegación con el alcance previsto para el caso del Administrador (a) General según la Resolución de Alcaldía A003 de 18 de agosto de 2009, o la que sustituya, en los asuntos que le competen exclusivamente al Instituto Metropolitano de Patrimonio*";

1.4.- En el artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A026 de 09 de septiembre de 2016 se delega al Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto Metropolitano de Patrimonio para que en nombre y representación del Alcalde Metropolitano actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios incluidos los de consultoría, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dentro de su jurisdicción de competencia en aquellas contrataciones cuyo monto no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el Presupuesto Inicial del Estado del respectivo ejercicio económico.

1.5.- En el artículo 5 de la referida resolución de Alcaldía No A0026 de 09 de septiembre de 2016 establece que los delegados, en este caso la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, están facultados a suscribir todos los actos administrativos y documentos inherentes a las fases preparatoria, precontractual, contractual, de ejecución, de evaluación y de liquidación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y normativa expedida por el Concejo Metropolitano o el Alcalde Metropolitano;

1.6.- De conformidad con el artículo 2 de la referida resolución de Alcaldía No.A0026 de 09 de septiembre de 2016 para las autorizaciones de gasto y las certificaciones presupuestarias incluirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

1.7.- La Resolución de Alcaldía No. A0026 de 09 de septiembre de 2016, fue reformada por la Resolución No. 10 de 10 de abril de 2017.

1.8.- Los inmuebles objeto de este contrato, presentan humedades debido al alto nivel freático en muros, enlucidos, pisos de madera cerámicos, el sistema de evacuación de aguas lluvias y niveles freáticos, las cajas de revisión y cisternas presentan a floración de humedades por filtración de agua, así como los cielos rasos se encuentran en mal estado, existen problemas de hundimientos en áreas exteriores y afectaciones por humedad en los pisos de madera.

1.9.- De conformidad con lo que disponen los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCOP, 25 y 26 de su Reglamento General, la Jefa de Planificación, ingeniera María Valeria Sosa; y, el Responsable de la Unidad de Contratación de Proyectos del IMP, doctor Miguel Terán A., en el Formulario Previo al Inicio del Proceso de Contrataciones No. 837 de 02 de mayo de 2018, certifican que en Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Metropolitano de Patrimonio se encuentran contemplado la contratación de "MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL T. SUCRE, T. VARIEDADES, T. MÉXICO", mismo que fue solicitado por el Director de Ejecución de Proyectos.

1.10.- Mediante Certificación Presupuestaria No. 1000043372 de 03 de mayo de 2018, revisada por los funcionarios de la Dirección Administrativa Financiera, acredita la disponibilidad de recursos para financiar el contrato en referencia, con cargo a la partida presupuestaria No. 750104 "De Urbanización y Embellecimiento", por el valor de USD 526.279 34, IVA incluido.

1.11.- De conformidad con el artículo 50 numeral segundo de la LOSNCP y artículo 56 de su Reglamento, por cuanto el presupuesto referencial de la referida contratación oscila entre los coeficientes 0.000007 y 0.00003 al multiplicar por el monto del presupuesto inicial del Estado del presente ejercicio económico, es necesario convocar a contratación de Cotización de Obras.

1.12.- Mediante memorando No. IMP-DEPP-2018-347/552 de 04 de mayo de 2018, el Director de Ejecución de Proyectos, arquitecto Franklin Cárdenas, solicita a la Directora Ejecutiva la Autorización de Gasto para Inicio del Proceso "MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL T. SUCRE, T. VARIEDADES, T. MÉXICO", en el referido memorando consta la autorización de la Máxima Autoridad.

1.13.- Mediante memorando No. IMP-DEPP-2018-346/552, de 04 de mayo de 2018, el Director de Ejecución de Proyectos, comunica a la Directora Ejecutiva que *"...me permito informar que este proyecto reúne los requisitos técnicos y financieros necesarios para su ejecución, es decir que el mismo cuenta con los estudios elaborados por la institución, presupuesto definitivo y actualizado, especificaciones técnicas, propuesta de intervención con todos sus componentes debidamente aprobados..."*.

1.14.- Una vez emitidos los informes y estudios internos respectivos, la Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio, mediante **Resolución No. IMP-DIREC-2018-063 de 14 de mayo de 2018**, aprobó los pliegos del proceso de Cotización, para la contratación de la obra: "MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL T. SUCRE, T. VARIEDADES, T. MÉXICO"; conformó la Comisión Técnica; autorizó el inicio del proceso precontractual y dispuso la publicación a través del Portal de Compras Públicas, con los pliegos, la convocatoria y demás documentación relevante.

1.15.- La convocatoria, misma que forma parte integrante de los pliegos, fue publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el 15 de mayo de 2018, conforme consta de la hoja impresa del Sistema Oficial de Contratación Pública denominado "Información Proceso Contratación", de esa fecha.

1.16.- Mediante Acta de "CONOCIMIENTO DE PREGUNTAS, ELABORACIÓN DE RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES", No. IMP-CT-2018-044 de 18 de mayo de 2018, la Comisión Técnica procedió a absolver las preguntas realizadas a través del Portal de Compras Públicas por los eventuales oferentes, conforme consta de la hoja impresa de Sistema Oficial de Contratación Pública de 22 de mayo de 2018.

1.17.- La Comisión Técnica del Instituto Metropolitano de Patrimonio, en sesión efectuada el 29 de mayo de 2018, procedió con la apertura de las ofertas presentadas; y, designó la Subcomisión de Apoyo para la evaluación de las ofertas, conforme consta del Acta No IMP-CT-2018-051.

1.18.- Con fecha 12 de junio de 2018, el delegado para el efecto, presenta el informe de Convalidación de Errores, mismo que es aprobado por la Comisión Técnica, conforme consta del Acta No. CT-IMPQ-2018-060 de 15 de junio de 2018.

1.19.- El 02 de julio de 2018, la Subcomisión de Apoyo emitió el Informe de Evaluación de Ofertas, en el cual concluye "La Subcomisión de Apoyo somete a consideración y resolución de la Comisión Técnica, las observaciones descritas, a fin de que determine la oferta que ofrezca las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos y legales para la Institución...".

1.20.- En sesión efectuada el 03 de julio de 2018, según Acta No. IMP-CT-2018-070, de CONOCIMIENTO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, PRESENTADO POR LA SUBCOMISIÓN DE APOYO Y RESOLUCIÓN, la Comisión Técnica del Instituto Metropolitano de Patrimonio manifiesta "[...] la Comisión Técnica **RECOMIENDA** a la máxima autoridad adjudicar el contrato "**MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL T. SUCRE, T. VARIEDADES, T. MÉXICO**", al oferente Antonio Damián Duque Hidalgo, en razón de que su oferta cumple con los requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento y por haber obtenido el primer lugar en el orden de prelación de ofertas puntuadas, al haber obtenido 88.68/100".

1.21.- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva No.-DIREC-IMP-2018-095 de 11 de julio de 2018, la señora Directora Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Patrimonio adjudicó el contrato de: "MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL T. SUCRE, T. VARIEDADES, T. MÉXICO", al oferente, Antonio Damián Duque Hidalgo, por el valor ofertado de USD 434.983.35, valor que no incluye IVA., en un plazo de 150 días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, se ha previsto un anticipo del 50% del valor del contrato.

1.22.- Conforme consta de la publicación del Sistema Oficial de Contratación Pública de 11 de julio de 2018, "*Información Esencial del Contrato Principal*" el contrato consta como adjudicado en esa fecha.

#### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato;

- b) Certificación del Plan Operativo Anual y del Plan Anual de Contrataciones;
- c) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria;
- d) El Pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales), incluyendo las especificaciones técnicas, términos de referencia del objeto de la contratación;
- e) Las Condiciones Generales del contrato publicado y vigente a la fecha de la convocatoria;
- f) Resolución de aprobación de pliegos;
- g) La Convocatoria;
- h) La Oferta completa presentada por el CONTRATISTA
- i) ~~Acta de CONOCIMIENTO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, PRESENTADO POR LA SUBCOMISIÓN DE APOYO Y RESOLUCIÓN, a través de la cual la Comisión Técnica del Instituto Metropolitano de Patrimonio aprobó la Evaluación de las Ofertas presentadas por la Subcomisión de Apoyo; y, recomendó a la máxima autoridad la Adjudicación del contrato~~
- j) La Resolución de Adjudicación.
- k) El cronograma valorado de trabajo;
- l) La fórmula de reajuste de precios y cuadrilla tipo;
- m) El presupuesto ofertado y aceptado por el IMP.
- n) Las garantías; y,
- o) Los demás documentos que constan en la cláusula Antecedentes de este Instrumento

### Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en sentido literal, dentro del contexto del mismo, que revelen claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación está dada en las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP, que forman parte de este contrato

3.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Administrador del contrato el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

3.3.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el Reglamento General a la LOSNCP o en el propio contrato.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito - Instituto Metropolitano de Patrimonio, a ejecutar, terminar y entregar en todos sus detalles, a entera satisfacción de la Entidad Contratante y debidamente operativo, el proyecto que corresponde al "MANTENIMIENTO MAYOR DE INFRAESTRUCTURA TEATRAL T. SUCRE, T. VARIEDADES, T. MÉXICO", de conformidad con los pliegos que constituyen documento habilitante del presente instrumento

#### 4.2.- OBJETIVOS:

- Mejorar la imagen urbana del Centro Histórico con la Conservación de tan importantes edificios de equipamiento cultural del CHQ y del DMQ.

- Ayudar a la difusión de la cultura del DMQ, y apropiación por parte de la comunidad. Para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida

#### Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la ENTIDAD CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

5.2. El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la ENTIDAD CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la

ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la ENTIDAD CONTRATANTE, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la ENTIDAD CONTRATANTE toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

5.3.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad, será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y Subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y Subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

5.4.- ~~Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE~~

5.5.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta.

5.6.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.7.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la ENTIDAD CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la Subcontratista.

5.8.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, etc.

**5.9.- Avisos para evitar accidentes.-** El CONTRATISTA deberá colocar en sitios visibles todos los avisos y advertencias y construir las instalaciones y cerramientos provisionales requeridos por las normas vigentes, con la finalidad de evitar accidentes y para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y personal del CONTRATISTA, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.

**5.10.- Control ambiental.-** El CONTRATISTA deberá realizar todas las actividades en observancia de la Constitución de la Republica del Ecuador; Código Organico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización; Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas. Código del Trabajo; Ley de Gestión Ambiental; Ley Contra Incendios; Ley de Seguridad Social; Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas. Acuerdo N°174; Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (Decreto 2393); Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud, Resolución 957; Resolución C.D 513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo Decisión 584; Plan Nacional del Buen Vivir. La normativa indicada se observará en lo que fuere aplicable, y se considerará la demás legislación vigente.

**5.11.- Personal Asignado al Proyecto:** Para el cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA ocupará, al personal técnico indicado en su oferta, y demás personal de apoyo que se requiera, conforme al cronograma de ejecución de la obra.

**5.11.1.- Sustitución del personal:** El personal técnico propuesto en su oferta, no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del IMP. En caso de cambio del personal, los nombres, calificación y tiempo de participación de los profesionales reasignados al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ENTIDAD CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.11.2.- Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de la ENTIDAD CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONTRATISTA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.12.-** El CONTRATISTA se encargará de los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar, ante los distintos organismos públicos.

El CONTRATISTA se obliga además a cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**

Son obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE, las establecidas en las condiciones

particulares del pliego que son parte del contrato, las establecidas en las cláusulas del contrato y sus anexos, y las siguientes:

- 1) Dar contestación a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, la petición será formulada por escrito por el CONTRATISTA.
- 2) En caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios conforme a lo establecido en la LOSNCP y su Reglamento
- 3) Designar al Administrador y a la Fiscalización del Contrato
- 4) Entregar oportunamente (los terrenos, materiales, equipos, etc.) previstos en el contrato, en tales condiciones que el CONTRATISTA pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares.
- 5) La ENTIDAD CONTRATANTE será responsable de obtener todos los permisos ambientales que requiere la obra para su ejecución, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente o según lo requerido mediante el proceso de regulación Ambiental.

#### Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1.- El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD 434.983.35 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 35/100 CTVS)**, valor que no incluye IVA y que se encuentra desglosado en la "Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios" que forma parte integrante de este contrato.

7.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1.- La ENTIDAD CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo el **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, la entidad procederá al pago del anticipo en el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de firma del contrato.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA mantenga o aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato

designado por la ENTIDAD CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

No habrá lugar a que el contratista alegue mora de parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, mientras éste no amortice la totalidad del anticipo recibido.

El anticipo entregado será devengado proporcionalmente de cada uno de los pagos realizados por planillas de avance de obra presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que formará parte del contrato, elaborado por la Administración, Fiscalización y el CONTRATISTA.

La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

8.2.- El 100% del valor de la obra, se pagará mediante presentación y aprobación de planillas mensuales de avance de obra, por parte de la Fiscalización del contrato designada para el efecto. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo legalmente establecido al CONTRATISTA.

8.3.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el término de diez (10) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del término de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

En cada planilla de obra ejecutada, el Fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC en las fechas de pago de planillas.

8.4.- Discrepancias.- Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando no se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 8.3 de esta cláusula.

8.5.- La ENTIDAD CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

8.6.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

8.7.- Para la aprobación de las planillas en los cinco (5) últimos días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo mensual anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios".

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección CADA MES que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

8.8.- Planillas de liquidación.- el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final o de liquidación, al cual se adjuntará una copia de la solicitud de entrega recepción provisional de las obras, máximo en diez (10) días hábiles, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva, ya que la misma corre por cuenta del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA autoriza en forma expresa a la ENTIDAD CONTRATANTE, a debitar de cualquier valor que estuviere pendiente de pago a su favor, el monto por anticipo que no se haya devengado.

8.9.- Trámite de las planillas - Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas.

1. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios", con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

2. Dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada MES, el CONTRATISTA someterá a consideración de la fiscalización la planilla mensual de avance de obra. Solamente al tratarse de la primera planilla, si el contrato tiene como inicio de la obra el día 21 del mes en adelante, los trabajos podrán ser planillados en el mes subsiguiente. La planilla final o de liquidación, deberá presentarse en un plazo no mayor a los diez días hábiles, luego de finalizado el periodo de ejecución respectivo.
  3. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
  4. Por cada rubro, el CONTRATISTA deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el CONTRATISTA y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.
  5. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el periodo en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
  6. Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la ENTIDAD CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
  7. La fiscalización, en el término de 10 días aprobará u objetará la planilla, de liquidación.
  8. Si la Fiscalización, en el término señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho término, se entenderá que la planilla ha sido aprobada. Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.
  9. El trámite de pago de planillas no se efectuará mientras existan asuntos pendientes de solventar por parte del CONTRATISTA respecto de las objeciones realizadas a las mismas por parte de la Fiscalización del Contrato.
- 8.10 - Requisito previo al pago de las planillas.- Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el CONTRATISTA deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La ENTIDAD CONTRATANTE tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del CONTRATISTA o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.
- 8.11 - De los pagos que deba hacer, la ENTIDAD CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.
- 8.12. Pagos Indebidos.- La ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo

llegare a plantear la ENTIDAD CONTRATANTE, reconociéndose el interés desde la fecha en que se efectuó el pago indebido, el mismo que será calculado de acuerdo a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

De no satisfacerse las reclamaciones antes referidas o justificarse documentadamente los pagos recibidos, dentro del término concedido por la ENTIDAD CONTRATANTE, ésta podrá realizar las retenciones respectivas de los valores que el CONTRATISTA tenga a su favor.

En materia de pagos indebidos la falta de reclamación de la ENTIDAD CONTRATANTE no se considerará como condonación de los mismos.

Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

#### Cláusula Novena.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

##### 9.1.- Garantía de fiel cumplimiento del contrato:

Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el CONTRATISTA rinde una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de conformidad con los artículos 73 y 74 de la LOSNCP.

##### 9.2.-Garantía del Buen Uso del Anticipo:

Para garantizar el anticipo que la ENTIDAD CONTRATANTE le otorga al CONTRATISTA, esta última rinde una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo

##### 9.3.- Renovación de las Garantías:

El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la ENTIDAD CONTRATANTE solicitará al garante que haga efectivo su valor.

##### 9.4.- Devolución de las Garantías:

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado

y exigido por la ENTIDAD CONTRATANTE.

Una vez que se haya producido la recepción definitiva, real o presunta de los trabajos de Contratación, se procederá a la devolución de la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

#### 9.5.- Ejecución de las garantías:

##### 9.5.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- c) Las demás establecidas en la legislación vigente.

##### 9.5.2 La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la ENTIDAD CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.
- c) Las demás establecidas en la legislación vigente.

#### Cláusula Décima.- PLAZO

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

#### Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO

11.1.- El Instituto Metropolitano de Patrimonio prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de QUINCE (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud, hasta DIEZ (10) días antes de la terminación del plazo contractual.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del Administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de

fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la ENTIDAD CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

11.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, previo informe del Administrador del contrato y de la Fiscalización.

11.3.- Los pedidos de ampliación de plazo que no se solicitaren dentro de los plazos establecidos, no serán atendidos por extemporáneos

## Cláusula Décima Segunda.- MULTAS

12.1.- Conforme lo determinado en el artículo 71 de la LOSNCP, "Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución...", las multas se aplicaran de la siguiente manera:

12.2.- Si el CONTRATISTA no ejecutare, terminare y entregare la obra dentro del plazo estipulado o de la prórroga del plazo que se le hubiere concedido por causas debidamente justificadas, la ENTIDAD CONTRATANTE sancionará al CONTRATISTA con una multa del 1x1000 diario sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, valor que será descontado de la última planilla de pago.

12.3.- Si el porcentaje de avance de la obra de los diferentes rubros constantes en el correspondiente programa y cronograma de trabajos aprobados por el Instituto Metropolitano de Patrimonio es menor al 80% del monto programado acumulado, el CONTRATISTA expresamente acepta que se le retenga una cantidad equivalente al 1 x 1000 del valor sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse por cada día de

retraso. Esta retención podrá ser devuelta si el CONTRATISTA recupera dicho retraso en los treinta días siguientes, caso contrario la retención se convertirá en multa.

12.4.- En el caso de que el Fiscalizador y Administrador del Contrato determinen la existencia de incumplimiento a lo siguiente: si el representante técnico de seguimiento de la obra no se encuentra en el lugar de trabajo, faltare el personal técnico o el equipo calificado, será sancionado con la multa del 1×1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, si no repara o soluciona el motivo del incumplimiento, después de TRES días término de notificado, la multa se aplicará hasta la fecha en que repare o solucione el incumplimiento y no será reembolsable, debiendo notificar por escrito el CONTRATISTA al Instituto el cumplimiento de la disposición.

12.5.- El CONTRATISTA está obligado a presentar al Fiscalizador las planillas mensuales de avance de obra dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, caso contrario se le aplicará una multa del 1×1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse del contrato por cada día de retraso en su presentación.

12.6.- El CONTRATISTA está obligado a presentar la planilla final o de liquidación, al Fiscalizador en un plazo máximo de diez días hábiles luego de finalizado el periodo de ejecución respectivo, caso contrario se le aplicará una multa del 1×1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, por cada día de retraso en su presentación.

12.7.- En caso de que la Fiscalización devuelva el trámite por observaciones (trámite incompleto, errores de cálculo u otras observaciones), encontradas en la planilla esta debe ser reingresada en un plazo máximo de 5 (cinco días laborables), contados a partir de la recepción que conste en la notificación, caso contrario se multará con el 1×1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse en caso de reincidencia la multa será contabilizada a partir de la primera notificación.

12.8.- El CONTRATISTA autoriza en forma expresa a la ENTIDAD CONTRATANTE, a debitar de cualquier valor que estuviere pendiente de pago a su favor, los montos resultantes de la liquidación de multas, establecido por la Administración del contrato o por la Fiscalización, así como de aquellas sumas que en concepto de responsabilidad administrativa o civil, se hubieren establecido en su contra.

12.9.- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a las cláusulas establecidas en el presente contrato, se aplicará una multa del 1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

12.10.- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a las disposiciones dadas por escrito tanto por el administrador como por el fiscalizador, se aplicará una multa del 1 x 1000 sobre el valor de la planilla en la que se dio el incumplimiento.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos o en sede judicial o arbitral.

Nota: Artículo reformado por artículo 11 numeral 2 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de Diciembre del 2017.

### Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

13.1.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación.

13.2.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados, los costos se reajustarán, para efectos del pago de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que se establecerán una vez que se adjudique el contrato, en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo el número de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes, considerando la fórmula polinómica y cuadrilla tipo.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

13.3.- Se aplicará la fórmula polinómica que es parte integrante de este instrumento.

En caso de no estar previsto en la fórmula, se consideran los siguientes significados:

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo

o de las planillas de ejecución de obra.

X<sub>0</sub> = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X<sub>1</sub> = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas (**29 de mayo de 2018 fue la fecha de cierre para entrega de ofertas**).

**Aplicación de la fórmula de reajuste de precios.**- El reajuste de precios se realizará mensual y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas por la fiscalización o unidad de control de cada obra tramitándolo conjuntamente con la planilla.

~~**Mora del CONTRATISTA.**- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al CONTRATISTA, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.~~

**Liquidación del reajuste.**- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

En los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 85 de la LOSNCP constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios.

**13.4.-** Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la LOSNCP, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

**14.1.-** Cesión de los contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato.

**14.2.-** El CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas, previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal reajustado, y el Subcontratista esté debidamente habilitado en el RUP.

14.3.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la ENTIDAD CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus Subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

14.4.- Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los Subcontratistas y la ENTIDAD CONTRATANTE, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con el CONTRATISTA, por lo tanto no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria de la ENTIDAD CONTRATANTE.

#### Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO

15.1.- Por causas justificadas, las Partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCPL, en lo que fuere aplicable, conforme a lo que a continuación se indica:

15.2.- Contratos Complementarios: .- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.

La suma total de las cuantías de los contratos complementarios no podrá exceder del ocho por ciento (8%) del valor del contrato principal.

15.3.- Creación de rubros nuevos.- Si para la adecuada ejecución de la obra, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo 87 de la LOSNCP.

Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la obra en referencia si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las Partes.

15.4.- En los contratos complementarios constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso.

15.5.- En los contratos complementarios se establecerá la entrega del anticipo en la misma proporción prevista en el contrato original.

15.6.- Diferencia en cantidades de obra - Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y

especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato principal, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por el Administrador del Contrato, el Fiscalizador y el CONTRATISTA.

Si la diferencia en cantidades de obras supera el 5% del valor del contrato principal será necesario tramitar un contrato complementario.

**15.7.- Órdenes de trabajo.**- La ENTIDAD CONTRATANTE podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 2% del valor del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje (artículo 89 de la LOSNCP).

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas del Administrador del Contrato, el CONTRATISTA y la Fiscalización.

El CONTRATISTA y el fiscalizador deberán mantener registros completos de todos los costos relacionados con los trabajos realizados por esta modalidad, los cuales serán ingresados al Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) por parte del Administrador del Contrato.

**15.8.-** La suma total de las cuantías de los contratos complementarios (rubros nuevos), órdenes de trabajo (costo más porcentaje) y diferencia en cantidades de obra, no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del contrato principal.

Solo en casos excepcionales y previo informe favorable del Contralor General del Estado, la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades podrán alcanzar hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato principal.

**15.9.-** En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados éstos deben ser ingresados al Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) por parte del Administrador del Contrato.

**15.10.-** La ENTIDAD CONTRATANTE deberá cumplir con lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento General de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**

**16.1.-** Si durante la verificación y pruebas a las obras se determina que están incompletas, defectuosas o no aceptables, el Fiscalizador comunicará al CONTRATISTA tales observaciones a fin de que sean subsanadas, concediéndole un plazo razonable para realizar dichos correctivos. Una vez subsanadas las obras, el CONTRATISTA notificará a la ENTIDAD CONTRATANTE para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la

ENTIDAD CONTRATANTE considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, se dará inicio al proceso de Recepción Provisional, caso contrario se le concederá un plazo perentorio para que el CONTRATISTA realice las mejoras solicitadas; si una vez finalizado el plazo perentorio, el CONTRATISTA no hubiere realizado los correctivos a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el Fiscalizador notificará al CONTRATISTA la aplicación de las multas estipuladas en el Contrato para el caso de retardo.

**16.2.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición escrita del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la ENTIDAD CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el periodo que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del CONTRATISTA respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables a el CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**16.3.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo no menor a **6 (seis) meses** desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará por escrito una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de quince (15) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

Será requisito para la recepción definitiva de la obra, la presentación por parte del CONTRATISTA, con visto bueno de la Administración del contrato y Fiscalización, de los planos As Built, Libro de Obra, memoria Técnica y álbum fotográfico con la secuencia de la obra con el respectivo respaldo en un CD y demás documentos que la Institución solicite.

**16.4.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la ENTIDAD CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**16.5.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.6.- Si la ENTIDAD CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La ENTIDAD CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la ENTIDAD CONTRATANTE

16.7.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la ENTIDAD CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas

16.8.- **ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.9.- **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

16.10.- **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

#### Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Correrá a cargo del CONTRATISTA el mantenimiento y vigilancia de la obra en el periodo

comprendido entre la recepción provisional y definitiva, sin que el Instituto Metropolitano de Patrimonio tenga que pagar valor alguno por este concepto; en consecuencia, el CONTRATISTA mantendrá la obra terminada hasta la firma del acta entrega-recepción definitiva.

Durante este periodo de prueba el CONTRATISTA deberá emplear el personal y equipos adecuados para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento y vigilancia requeridos por el Fiscalizador o la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONTRATISTA deberá corregir o reemplazar por su cuenta cualquier falla o parte defectuosa que a juicio del Fiscalizador obedezca a deficiencia de los trabajos

#### Cláusula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1.- La ENTIDAD CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la ENTIDAD CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA, de ser el caso.

#### Cláusula Vigésima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1.- Conforme la Resolución de Adjudicación de la Dirección Ejecutiva, se designa al **arquitecto Wilfrido Castro**, en calidad de Administrador del Contrato; quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

20.2.- El Administrador del Contrato deberá observar lo establecido en la norma **408-17** de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No.039-CG de 16 de noviembre de 2009 R.O. No.78 de 1 de diciembre de 2009 y S.R.O. No.87 de 14 de diciembre de 2009).

El Administrador del Contrato y el Fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Será responsabilidad del Administrador del contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, en base al informe que al efecto presentará el Fiscalizador, incluyendo la ejecución de las garantías.

El Administrador del contrato, controlará que el Fiscalizador cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato.

20.3.- La Fiscalización de este Contrato será realizada por un técnico designado por la ENTIDAD CONTRATANTE y sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este Contrato así como en el Art. 12 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios contenido en el Acuerdo No. 0817, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 779 del 27 de septiembre de 1991. El Fiscalizador designado, deberá observar las Normas 408-19, 408-20, 408-21, 408-22, 428-23, 428-24, 428-25, 428-26, de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado.

20.4.- La responsabilidad del Administrador del Contrato y del Fiscalizador es administrativa, civil y penal, según corresponda.

20.5.- Tanto los Directores Departamentales del IMP como los Administradores de contratos deberán observar lo constante en la Resolución No. 141-DIREC-IMP-2014 de 21 de julio del 2014 que entre otras, dice: "Art. 1.- Disponer a los diferentes Directores Departamentales del Instituto Metropolitano de Patrimonio para que conjuntamente con la autorización de vacaciones, permisos con cargo a vacaciones o licencias temporales de los servidores que tengan bajo su responsabilidad la administración de uno o más contratos de ejecución de obras adquisición de bienes o prestación de servicios, y de uno o más convenios se remita el documento en virtud del cual la Dirección Ejecutiva designe al servidor que subroge o reemplace al servidor ausente, para que el subrogante o reemplazante tome a su cargo, de manera temporal, la administración del o los contratos y/o convenios, hasta la fecha de reintegro del administrador titular. Con la designación del subrogante o reemplazante, se comunicará de forma inmediata a la Dirección Administrativa Financiera y Unidad de Talento Humano, así como a la Dirección de Fiscalización y a la Dirección a cargo del proyecto respectivo".

#### Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.1.- Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y

## Generales del Contrato

**21.2.- Terminación por Mutuo Acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Instituto Metropolitano de Patrimonio o de la CONTRATISTA.

El IMP no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

## 21.3.- Causales de Terminación unilateral del contrato.-

Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso; y,
- e) El caso de que la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En este último caso, el CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la ENTIDAD CONTRATANTE procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación.

**21.4.- Procedimiento de terminación unilateral.**-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO**

En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejará constancia de lo ejecutado; se determinarán los valores que haya recibido el CONTRATISTA, los que queden por entregarsele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto.

A este efecto se podrá proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. Esta liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

#### **Cláusula Vigésima Tercera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**23.1 -** En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, en un término máximo de diez (10) días a partir de la presentación de la Notificación de Controversia por escrito que realice la Parte considerada afectada. Las Partes de mutuo acuerdo podrán extender dicho término.

**23.2 -** Si respecto a la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado

en el Código Orgánico General de Procesos, o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

23.3.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

El CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

El CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el/la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

#### **Cláusula Vigésima Cuarta: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el INCOP-SERCOP y más disposiciones pertinentes vigentes en el Ecuador, no obstante estas no consten en el presente instrumento.

#### **Cláusula Vigésima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Sexta.- DOMICILIO**

26.1.- Para todos los efectos de este contrato, las Partes convienen en señalar su domicilio en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

26.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes.

**ENTIDAD CONTRATANTE:** Calles García Moreno N8-27 y Manabí; Telf. 3996300

**CONTRATISTA:** Quito, Juan González E30-30 e Ignacio San María 2836, Edif. Métrópoli Of 206.

Teléfono: 2460084; 2460083; 0984942352.

Email: [Damian\\_duque@yahoo.com](mailto:Damian_duque@yahoo.com)

Las comunicaciones que realice el Instituto Metropolitano de Patrimonio también podrá efectuarlas a través de medios electrónicos.

#### Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES

27.1.- Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo

27.2.- Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en tres ejemplares del mismo tenor

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Arq. Franklin Rodrigo Cárdenas M  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
INSTITUTO METROPOLITANO  
DE PATRIMONIO

Ing. Antonio Damián Duque Hidalgo  
CONTRATISTA  
RUC: 1709766057001

Elaborado	Adrian Cisneros
Revisado	Dofa Arias Coronel
Fecha	2018/07/24

## CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS

RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO EN				
				1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses
BIOCIDA APLICACIÓN Y LIMPIEZA	200	5,32	1064	1064				
DESATIZACIÓN (KG)	5	24,38	121,9	121,9				
DESINFECCIÓN DE PIEDRA	100	6,78	678	678				
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE CISTERNA	160	3,96	633,6		633,6			
SOBREACARREO DE ESCOMBROS	10	7,58	75,8	75,8				
DESALOJO DE MATERIALES - CARGADO N	30	13,77	413,1	413,1				
RETIRO DE ENLUCIDOS	600	1,81	1086	1086				
DESMONTAJE DE VIDRIO EN CUBIERTA(R	50	5,65	282,5	282,5				
RETIRO DE PUERTAS	20	4,01	80,2	80,2				
RETIRO PIEZAS SANITARIAS	10	7,4	74	74				
RETIRO DE BARREDERAS DE MADERA	100	0,53	53	53				
RETIRO DE VENTANAS METÁLICAS	10	2,56	25,6	25,6				
RETIRO DE BALDOSA DE PISO	200	4,81	962	962				
RETIRO DE AZULEJO O CERAMICOS	100	4,51	451	451				
RETIRO DE CONTRAPISO H.S. - MANUAL	10	8,8	88	88				
LIMPIEZA Y RETIRO DE ESCOMBROS INTE	30	17,62	528,6	528,6				
PICADO DE CONTRAPISO, INC: CANALES	5	352,83	1764,15			1764,15		
RETIRO DE TEJUELO	150	3,94	591		591			
RETIRO DE MASILLADO EN PISOS	400	3,44	1376		1376			
LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	400	1,44	576					576
PICADO DE HORMIGÓN SIMPLE - CONTR	5	78,5	392,5			392,5		
RETIRO DE VENTANAS DE MADERA	10	6,01	60,1	60,1				
PICADO DE HORMIGÓN ARMADO	4	347,69	1390,76			1390,76		
RETIRO DE MAMPARA DE ALUMINIO Y V	20	5,38	107,6	107,6				
RETIRO DE ALFOMBRA	120	1,48	177,6	177,6				
RETIRO DE VIGAS DE MADERA DE PISO	40	2,06	82,4	82,4				
RETIRO DE PAPEL TAPIZ SIN RECUPERACI	20	1,29	25,8	25,8				
RETIRO DE ACCESORIOS DE BAÑO (PAPE	10	1,85	18,5	18,5				
RETIRO DE PUNTOS DE TOMACORRIENTE	10	4,81	48,1	48,1				
DERROCAMIENTO DE MAMPOSTERÍA DE	10	42,72	427,2		427,2			
LIBERACIÓN PISOS DE DUELA O TABLÓN	400	2,58	1032		1032			
DESARMADO Y RETIRO CUBIERTA DE TO	200	12,57	2514		2514			
PICADOS DE MURO DE PIEDRA	5	494,99	2474,95		2474,95			
RETIRO CIELO RASO DE ESTUCO, GYPSUM	200	4,26	852					852
RETIRO DE GRES	100	4,59	459	459				
LIMPIEZA Y RETIRO DE DESECHOS ORGÁ	100	2,92	292	292				
RETIRO DE DOMOS ACRÍLICOS	9	2,44	21,96	21,96				
RETIRO DE ESTRUCTURA METÁLICA EN C	200	1,03	206	206				
DESARMADO DE ESTRUCTURA METÁLICA	400	0,77	308	308				
RETIRO DE PEGA ASFÁLTICA EN PISOS	20	3,61	72,2	72,2				
RETIRO DE MEMBRANA ALUMINIO/ASFA	200	3,29	658	658				
PICADO DE REBABAS DE HORMIGÓN EN	40	2,06	82,4			82,4		
LIMPIEZA DE PAREDES CON LIMPIADOR	100	2,53	253				253	
LIMPIEZA DE PAREDES CON LIMPIADOR	100	3,09	309				309	
DESARMADO MOLDURAS EN FACHADA (	50	8,93	446,5			446,5		
DERROCAMIENTO CAJA DE REVISIÓN 80	8	38,08	304,64			304,64		
RETIRO DE MOQUETA DE CAUCHO	20	3,01	60,2	60,2				
DERROCAMIENTO DE HORMIGÓN SIMPL	10	78,5	785			785		
RETIRO DE CERRADURA	10	3,59	35,9		35,9			
APUNTALAMIENTO DE ESTRUCTURA (PIN	30	3,02	90,6		90,6			
TABLA DE MONTE 30CM	20	3,24	64,8		64,8			
RIEL DE MADERA RUSTICA (L=2,40M Y SE	20	2,78	55,6		55,6			
EXCAVACIÓN MANUAL 0-2 M DE SUELO	10	13,4	134		134			
RELLENO DE PIEDRA BOLA	4	22,34	89,36			89,36		
RELLENO CON SUELO NATURAL COMPAC	10	6,05	60,5			60,5		
RELLENO GRANULAR COMPACTADO MA	5	23,08	115,4			115,4		
CERRAMIENTO PROVISIONAL DE ZINC - I	30	12,57	377,1	377,1				
CERRAMIENTO CON MALLA TIPO SARAN	30	5,77	173,1	173,1				
ENLUCIDO HORIZONTAL 1:3 + IMPERME	400	10,18	4072			4072		
SELLADO ELÁSTICO EN JUNTAS Y GRIETA	30	1,71	51,3			51,3		



RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO EN				
				1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses
PERFORACIÓN EN PIEDRA Y COLOCACIÓN	20	8,45	169			169		
LITRO - INYECCIÓN DE LECHADA DE CAL	50	2,57	128,5			128,5		
LITRO - INYECCIÓN DE MORTERO HIDRÁULICO	50	2,64	132			132		
LITRO - INYECCIÓN DE LECHADA CEMENTADA	60	2,85	171			171		
LITRO - INYECCIÓN DE REFORZAMIENTO	60	4,51	270,6			270,6		
CONSOLIDACIÓN CABEZAS DE MUROS	5	82,76	413,8			413,8		
SUSTITUCIÓN MAMPOSTERÍA LADRILLO	10	114,56	1145,6					1145,6
DESCOSIDO MAMPOSTERÍA DE ADOBE Y LADRILLO	5	159,41	797,05					797,05
REFORZAMIENTO ESTRUCTURA METÁLICA	100	3,47	347				347	
ARMADO DE ESTRUCTURA METÁLICA EXTERNA	20	0,85	17				17	
PUNTO - PUNTO DE SUELDA	300	0,87	261				261	
PERNO EXPANSIVO DE ANCLAJE 3/4 por 3	400	5,18	2072					2072
ADITIVO IMPERMEABILIZANTE PARA HORMIGÓN	100	2,09	209				209	
ADITIVO LIGANTE LIQUIDO PARA HORMIGÓN	100	10,96	1096					1096
H. S. 180 KG/CM2 CANAL DE AGUA INC. EN CUBIERTA	10	279,4	2794			2794		
ENCOFRADO PARA MUROS (NO RECUPERABLE)	10	20,89	208,9					208,9
H. PREMEZCLADO 210 KG/CM2 LOSA INC. EN CUBIERTA	4	198,95	795,8					795,8
ADITIVO IMPERMEABILIZANTE PARA HORMIGÓN	100	3,38	338					338
ADITIVO ADHESIVO PARA HORMIGONES	20	29,81	596,2					596,2
ADITIVO ADHESIVO EPOXICO PARA ELEMENTOS DE ACERO	20	12,67	253,4					253,4
H. CICLÓPEO CIMENTACIÓN INC. ENCOFRADO	4	161,23	644,92			644,92		
H. S. 180 KG/CM2 CANAL RECOLECTOR ALOJADO EN CUBIERTA	20	30,35	607					607
ADITIVO ADHESIVO EPOX. HORMIGÓN. MORTERO	100	25,46	2546					2546
CALZADO DE CIMENTACIÓN ANTIGUA H. S. 180 KG/CM2	4	219,23	876,92					876,92
MASILLA ELASTOMERICA PARA CUBRIR FENDIDOS	100	9,42	942					942
IMPRIMADOR LATEX ACRILICO	120	5,9	708					708
ACERO DE REFUERZO	60	1,88	112,8			112,8		
REUTILIZACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA	40	2,98	119,2			119,2		
MALLA ELECTROSOLDADA 10:20	200	7,69	1538			1538		
ESTRUCTURA DE ACERO (INC. ANTICORROSION)	200	3,86	772			772		
PLACA DE ACERO E=3 MM. INC. ANTICORROSION	10	126,62	1266,2			1266,2		
INJERTO DE EUCALIPTO EN PIEZA DE MADERA	20	67,78	1355,6			1355,6		
VARILLA GALV. ROSCADA 1/2" -INCLUYE PUNTO DE SUELDA	100	24,69	2469			2469		
PERFORACIÓN EN PIEDRA HORIZONTAL A 45°	10	124,89	1248,9			1248,9		
PERFORACIÓN LADRILLO HORIZONTAL A 45°	10	71,01	710,1			710,1		
PERFORACIÓN EN ADOBE HORIZONTAL A 45°	10	38,04	380,4			380,4		
PERFORACIÓN MANUAL EN MUROS DE LADRILLO	10	21,61	216,1			216,1		
PERFORACIÓN DE MUROS DE PIEDRA d=100	10	134,14	1341,4			1341,4		
PERFORACIÓN MANUAL EN MUROS DE ADobe	10	16,42	164,2			164,2		
SOBRE CUBIERTA PROVISIONAL DE ZINC	200	20,08	4016		4016			
DESARMADO CUBIERTA PROVISIONAL	200	3,2	640					640
DESENTEJADO ( RECUPERACIÓN TEJA )	900	2,5	2250		2250			
RETIRO DE CORREAS	300	0,57	171		171			
RETIRO DE ESTRUCTURA DE MADERA	20	2,2	44		44			
RETIRO DE HOJAS DE ZINC EN CUBIERTA	100	1,67	167		167			
RETIRO DE PLANCHAS TRASLUCIDAS	20	0,94	18,8		18,8			
RETIRO DE LAMINA ASFÁLTICA	400	2	800		800			
RETIRO DE CANECILLOS	20	5,37	107,4		107,4			
RETIRO DE PONCHERAS DE TOL	40	2,9	116		116			
RETIRO DE REVOCADO DE TEJA	200	3,59	718		718			
LIMPIEZA DE LA MADERA	200	1,93	386			386		
ACOMPAÑAMIENTO SOLERAS O ARROCEROS	60	21,08	1264,8			1264,8		
PRESERVACIÓN MADERA A BROCHA	200	3,52	704			704		
PRESERVACIÓN MADERA POR INMERSIÓN	8	76,03	608,24			608,24		
ENTABLADO ALERO (DUELA EUCALIPTO)	40	49,35	1974			1974		
CORREAS EUCALIPTO 7 x 7 CM	100	4,5	450			450		
LITRO - CONSOLIDACIÓN Y PRESERVACIÓN	100	17,97	1797			1797		
CINTA DE EUCALIPTO EN ALERO	100	4,19	419			419		
RETIRO DE ALFAJÍAS 7 por 7	40	1,94	77,6			77,6		
ESTRUCTURA MADERA ASERRADA EUCALIPTO	200	24,57	4914					4914
CANECILLO DE EUCALIPTO 7X10CM Y LOSA	20	20,09	401,8				401,8	
TRIPLEX 12 MM TIPO C EN CUBIERTA	200	13,01	2602				2602	
ADITIVO IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO	100	8,56	856					856



RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO EN				
				1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses
MEMBRANAASFALTO/ALUMINIO	400	16,21	6484					6484
MEMBRANA ASFÁLTICA TERMO ADHIERE	400	14,59	5836					5836
REUTILIZACIÓN PLACA ONDULADA FIBRO	20	6,16	123,2				123,2	
PLANCHAS ONDULADAS DE FIBROCEMEN	200	17,22	3444					3444
LAMINA ACRÍLICA DE 9 MM	40	142,38	5695,2					5695,2
REUTILIZACIÓN PLANCHAS TRASLUCIDAS	40	6,63	265,2				265,2	
IMPERMEABILIZANTE ELASTOMÉRICA DE	600	12,04	7224					7224
IMPERMEABILIZACIÓN ELÁSTICA ( ACRÍL	100	19,85	1985				1985	
IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA DE CUBI	600	23,69	14214					14214
IMPERMEABILIZACION CON REVESTIMIE	100	27,48	2748					2748
REENTEJADO CONGANCHO	900	4,46	4014					4014
ENTEJADO IMPERMEABILIZACIÓN Y GAN	400	14,69	5876					5876
ENTEJADO SOBRE PLACA FIBROCEMENTO	400	12,36	4944					4944
HIDROFUGANTE	400	5,05	2020					2020
IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CUB	600	23,36	14016					14016
ARREGLO Y SUJECIÓN CANAL O BAJANTE	500	4,78	2390					2390
RETIRO CANALES Y BAJANTES	200	1,67	334					334
COLOCACIÓN CANALES/BAJANTES TOL E	300	5,57	1671					1671
LIMPIEZA CANAL Y BAJANTE	400	1,56	624					624
BAJANTE DE TOL GALV. E= 1/32"	60	13,6	816					816
BAJANTE A.LL. PVC-D 110 MM	60	9,39	563,4					563,4
FLASHING DE TOL GALV. E= 1/32"	400	23,08	9232					9232
CANAL DE TOL GALV. E= 1/32" Y 40 CM D	200	19,17	3834				3834	
CERA NATURAL	20	4,28	85,6					85,6
LIMPIEZA DE CUBIERTA DE VIDRIO (IMP)	400	7,68	3072					3072
COLOCACIÓN DE DOMOS ACRÍLICOS	9	6,88	61,92					61,92
LIMPIEZA CUBIERTA POLICARBONATO - A	40	2,75	110					110
COLOCACIÓN DE POLICARBONATO	10	19,51	195,1					195,1
LAMINA DE POLICARBONATO MACIZO 8	30	128,61	3858,3					3858,3
CORNISA DE ESTUCO H= 10 A 20 CM	100	10,35	1035					1035
ESTUCADO CIELO RASO	200	5,27	1054					1054
CIELO RASO GYPSUM CON SUSPENSIÓN	400	21,81	8724					8724
ESTUCADO CIELO RASO GYPSUM (12 M)	200	9,61	1922					1922
CENEFA DECORATIVA GYPSUM 5 CM	80	13,06	1044,8					1044,8
PICADO Y CORCHADO EN MAMPOSTERÍA	5	214,71	1073,55					1073,55
PICADO EN MUROS DE LADRILLO	5	297,08	1485,4					1485,4
MAMPOSTERÍA DE LADRILLO MAMBRÓN	200	19,29	3858					3858
CAJEADO EN MURO DE LADRILLO	10	102,65	1026,5					1026,5
PICADO DE MAMPOSTERÍA DE ADOBE	5	250,79	1253,95					1253,95
CAMA DE LADRILLO COMO TAPA DE CÁM	200	12,39	2478				2478	
ENLUCIDO VERTICAL 1:3 + IMPERMEABIL	400	9,38	3752					3752
CAJEADO EN MURO DE ADOBE	10	68,43	684,3			684,3		
ENLUCIDOS CEMENTO/CAL/BARRO/ARE	300	13,83	4149					4149
RECUBRIMIENTO DE BAJANTES A. LL. (M	40	22,42	896,8				896,8	
RESANE DE ENLUCIDOS MORTERO 1:3 M	300	9,38	2814				2814	
ENLUCIDO CEMENTO/CAL/ARENA (1:1:6	300	10,32	3096					3096
REVOCADO DE PIEDRA REHUNDIDO (AN	40	8,27	330,8					330,8
CERÁMICA DE PARED 20 por 20 CM COL	30	19,58	587,4				587,4	
RESANE DE MOLDURAS EN CORNISAS H=	100	54,15	5415				5415	
REVOCADO DE MURO DE LADRILLO H=0-	40	4,13	165,2				165,2	
CORNISA DE LADRILLO 10 X 22 CM ENLU	30	58,7	1761				1761	
CORNISA DE LADRILLO 10 X 12 CM ENLU	30	20,43	612,9				612,9	
EMPORADO DE CERÁMICA DE PARED	300	5,17	1551				1551	
MASILLADO PALETEADO FINO CON IMPE	200	7,9	1580			1580		
CONTRAPISO DE H.S. H= 10 CM + RELLEN	40	20,56	822,4			822,4		
ENTABLADO DUELA DE COLORADO	400	67,2	26880					26880
ALFOMBRA DE BUCLE TIPO 3000 ALTO T	300	23,95	7185					7185
TEJUETO EN CUBIERTASINC. REVOCADO	300	25,3	7590					7590
CERÁMICA DE PISO 40 por 40 CM ANTID	100	20,92	2092					2092
CERÁMICA DE PISO 30 por 30 CM ALTO T	100	21,97	2197					2197
CORTE DE GRES TABLÓN DE GRES	10	2,52	25,2					25,2
PISO DE MÁRMOL - INCLUYE PULIDO	170	120,88	20549,6					20549,6
ENTABLADO CON TABLÓN DE COLORADO	400	73,1	29240					29240

21



RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO EN				
				1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses
PULIDO DE PISOS DE MADERA	400	3,33	1332					1332
ENTABLADO DE TRIPLEX 18 MM. SOBRE	200	30,41	6082				6082	
COLOCACIÓN VIGA DE MADERA 10 X 12	200	2,34	468					468
PULIDO DE PISOS DE MADERA LACADA	400	7,11	2844					2844
BARREDERA DE CHANUL 7 CM.	100	8,57	857					857
CINTA ANTIDESLIZANTE PARA PISO A=2.9	30	2,14	64,2					64,2
MASILLADO PALETEADO GRUESO CON IN	400	9,7	3880					3880
COLOCACIÓN PUERTA DE MADERA	10	24,04	240,4					240,4
REPARACIÓN DE PUERTA DE MADERA	20	53,43	1068,6					1068,6
ARMADO Y DESARMADO PLATAFORMA	100	23,93	2393			2393		
ARMADO Y DESARMADO PLATAFORMA	100	11,12	1112			1112		
PICAPORTE VENTANAS 2 PLG DORADO	10	5,07	50,7		50,7			
VIDRIO CLARO 6 MM	40	17,66	706,4					706,4
RETIRO DE VIDRIOS	10	3,08	30,8					30,8
ELEMENTO DE SUJECIÓN PARA VIDRIO T	10	11,8	118					118
VIDRIO DE SEGURIDAD LAMINADO 9 MM	10	96,9	969					969
SELLADO EN JUNTAS DE VIDRIO ESPESOF	200	8,38	1676					1676
PINTURA DE CAUCHO H= 0 A 6 M	400	5,23	2092				2092	
ESTUCADO INTERIOR EN PAREDES	200	5,14	1028					1028
APLICACIÓN DE HIDRÓXIDO DE CAL EN M	300	3,96	1188					1188
LACA EN PISOS DE MADERA (CUATRO CA	400	15,69	6276					6276
PINTURA ESMALTE EN ALEROS H< 6.00 M	40	8,7	348					348
PINTURA ANTICORROSIVA (INC DESOXID	400	5,62	2248					2248
LIMPIEZA DE ESTRUCTURA METÁLICA PE	50	0,75	37,5					37,5
IMPRIMANTE UNIVERSAL Y ACABADO CC	400	10,47	4188					4188
LIMPIEZA Y RETIRO DE PINTURA ENESTR	30	7,47	224,1					224,1
LACA AUTOMOTRIZ ( SOBRE PASAMANO	40	10,27	410,8					410,8
PINTURA POLIURETANO AUTOMOTRIZ (S	400	13,4	5360					5360
PINTURA DE CAÑALES Y BAJANTES	600	5,23	3138					3138
COLOCACIÓN DE LAVAMANOS (EXISTENT	10	42,21	422,1					422,1
COLOCACIÓN DE INODOROS CON FLUXÓ	10	25,06	250,6					250,6
COLOCACIÓN DE LLAVE ANGULAR Y TUB	10	7,45	74,5					74,5
COLOCACIÓN LLAVE DE LAVABO	10	5,88	58,8					58,8
TUBERÍA PVC-D 110 MM	30	8,57	257,1			257,1		
PUNTO - DESAGÜE PVC-D 110 MM	20	43,49	869,8			869,8		
LIMPIEZA DE CAJA DE REVISIÓN	10	7,22	72,2			72,2		
TUBERÍA PVC-D 75 MM	20	7,49	149,8			149,8		
TUBERÍA PVC-D 50 MM	20	4,41	88,2			88,2		
CODO PVC-D 110 MM X 90°	20	6,05	121			121		
REJILLA CROMADA 50MM	20	4,17	83,4			83,4		
CODO PVC-D 50 MM X 90°	10	2,85	28,5			28,5		
REDUCCIÓN PVC-D 110 - 50 MM	20	6,34	126,8			126,8		
REJILLA CÚPULA 75 MM. DE ALUMINIO	40	21,39	855,6			855,6		
SIFÓN PVC 50 MM DESAGÜE	20	7,22	144,4			144,4		
YEE PVC 50 MM DESAGÜE	10	3,92	39,2			39,2		
YEE PVC 110 MM DESAGÜE	10	8,53	85,3			85,3		
VÁLVULA FLUSH INODORO TIPO 365.02	10	273,73	2737,3			2737,3		
TEE PVC 75 MM DESAGÜE	15	8,53	127,95			127,95		
REDUCCIÓN PVC-D 110 - 75 MM	20	6,22	124,4			124,4		
SIFÓN PVC 110 MM DESAGÜE	20	15,77	315,4			315,4		
CODO PVC-D 110 MM X 45°	20	7,67	153,4			153,4		
CODO PVC-D 50 MM X 45°	10	2,91	29,1			29,1		
YEE PVC 75 MM DESAGÜE	10	7,39	73,9			73,9		
VÁLVULA CHECK 3" TIPO RW	10	387,72	3877,2			3877,2		
VÁLVULA DE BOLA 3" TIPO ITALIANA	10	88,56	885,6			885,6		
TUBERÍA PVC-D 200 MM PERFORADA	10	23,59	235,9			235,9		
TEE PVC 110 MM DESAGÜE	15	10,23	153,45			153,45		
CAJA DE REVISIÓN 80 por 80 por 80 CM (	6	93,97	563,82			563,82		
REDUCCIÓN PVC-D 160 - 110 MM	5	12,17	60,85			60,85		
TEE PVC 50 MM DESAGÜE	15	6,55	98,25			98,25		
REJILLA H.G. 4" DE CAMPANA	20	13,54	270,8			270,8		
LLAVE DE PASO 1/2"	15	15,36	230,4			230,4		
PUNTO - AGUA POTABLE PVC PRESIÓN 1	6	25,85	155,1			155,1		



RUBRO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	TIEMPO EN				
				1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	5 meses
TUBERÍA CU. TIPO M 1/2"	50	10,79	539,5			539,5		
PUNTO - AGUA POTABLE COBRE TIPO M	10	51,18	511,8			511,8		
LLAVE DE PASO 3/4"	15	18,1	271,5			271,5		
BUSHING H.G. 3/4" X 1/2"	10	1,93	19,3			19,3		
BUSHING H.G. 2" X 1/2"	10	4,88	48,8			48,8		
CODO PVC PRESIÓN ROSCABLE 12 MM	10	3,86	38,6			38,6		
BUSHING H.G. 2 1/2" X 2"	10	6,39	63,9			63,9		
NEPLO CORRIDO PVC 1/2"	15	2,21	33,15			33,15		
NEPLO CORRIDO PVC 3/4"	15	2,37	35,55			35,55		
NEPLO CORRIDO PVC 1 1/2"	15	4,09	61,35			61,35		
TUBERÍA CU. TIPO L 3/4"	50	15,18	759			759		
TUBERÍA CU. TIPO L 1 1/2"	50	37,85	1892,5			1892,5		
CODO CU. 3/4" X 90	20	2,04	40,8			40,8		
REDUCCIÓN CU. 3/4" X 1/2"	15	1,72	25,8			25,8		
CODO CU. 1 1/2" X 90	30	7,04	211,2			211,2		
CODO CU. 3/4" SOHI	30	2,22	66,6			66,6		
CODO CU. 1/2" SOHI	30	1,44	43,2			43,2		
TUBERÍA PVC P 75 MM 0.80MPA	30	11,53	345,9			345,9		
TUBERÍA PVC P 50 MM 1.25 MPA	30	6,94	208,2			208,2		
TUBERÍA PVC P 90 MM 1.25 MPA	5	14,56	72,8			72,8		
LLAVE DE PASO 1"	10	22,46	224,6			224,6		
UNIÓN CU. 1"	10	8,79	87,9			87,9		
LLAVE DE PASO 1 1/2"	10	21,29	212,9			212,9		
CODO CU. 1/2" SOSO	40	1,34	53,6			53,6		
REDUCCIÓN H3 1 1/2" por 1/2"	20	4,76	95,2			95,2		
REDUCCIÓN H3 1 1/2" por 3/4"	15	4,1	61,5			61,5		
CODO PVC PRESIÓN ROSCABLE 50 MM	10	12,68	126,8			126,8		
PUNTO - AGUA POTABLE COBRE TIPO L 1	5	144,22	721,1			721,1		
PUNTO - AGUA POTABLE COBRE TIPO L 3	10	66,94	669,4			669,4		
PUNTO - RECONEXIÓN DOMICILIARIA DE	1	17,44	17,44			17,44		
UNIÓN CU. 3/4"	30	7,73	231,9			231,9		
UNIÓN CU. 1/2"	30	6,87	206,1			206,1		
PUNTO - AGUA POTABLE PVC PRESIÓN 1	6	32,19	193,14			193,14		
CODO CU. 1 1/2" X 45	30	6,78	203,4			203,4		
REDUCCIÓN CU. 1 1/2" - 1 1/4"	10	5,51	55,1			55,1		
UNIVERSAL CU. 1 1/4 " SO	10	17,45	174,5			174,5		
UNIVERSAL CU. 3/4 " SO	15	8,35	125,25			125,25		
UNIVERSAL CU. 1/2 " SO	15	6,29	94,35			94,35		
TUBERÍA PVC P 110 MM 1.25 MPA	30	16,01	480,3			480,3		
SUM. PROV. E INST. DE CONDUCTOR TW	200	1	200					200
SUM. PROV. E INST. DE CONDUCTOR TW	200	0,82	164					164
INTERRUPTOR DOBLE	10	5,46	54,6					54,6
BREAKERS DE 1 POLO DE 15 A.	20	7,76	155,2					155,2
BREAKERS DE 2 POLOS DE 20 - 50 A.	15	16,2	243					243
TUBERÍA CONDUIT EMT 1 1/2 PLG	20	9,75	195					195
BREAKERS DE 1 POLO DE 40 - 60 A.	5	8,34	41,7					41,7
TABLERO DE DISTRIBUCIÓN 8 A 16 PTOS	2	69,78	139,56					139,56
ABRAZADERA METÁLICA 1 1/2"	20	1,26	25,2					25,2
MANGUERA ANILLADA BX 1 1/2"	20	9,44	188,8					188,8
TAPA DE HIERRO FUNDIDO 70X70	4	158,78	635,12					635,12
EXTRACTOR DE OLORES DE FILTRO DE 90	10	140,94	1409,4					1409,4
EXHAUSTOR	3	12,85	38,55					38,55
VENTILADOR HELICOIDAL GP 250 MM 15	10	407,52	4075,2					4075,2
EXTRACTOR DE AIRE MECÁNICO 21X21C	20	98,56	1971,2					1971,2
TUBERÍA PVC 110 MM PARA VENTILACIÓ	20	6,95	139					139
REJILLA CUADRADA PLÁSTICA PARA VEN	20	6,34	126,8					126,8
PINTURA DE CAUCHO H= 0 A 6 M (DOS N	500	3,22	1610					1610
REVOCADO DE TEJA EN ALERO, CUMBRE	900	10,54	9486					9486
			434983,35					
INVERSIÓN MENSUAL				9.131,36	17.888,55	62.582,62	35.062,50	310.318,32
AVANCE PARCIAL EN %				2,10%	4,11%	14,39%	8,06%	71,34%
INVERSIÓN ACUMULADA				9.131,36	27.019,91	89.602,53	124.665,03	434.983,35
AVANCE ACUMULADO EN %				2,10%	6,21%	20,60%	28,66%	100,00%

